

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Sucesión intestada de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00377 00  
Sustanciación: 681*

Se niega la solicitud de cumplimiento de medida cautelar incoada por el extremo demandante porque el inmueble sobre el cual se solicitó la cautela no fue embargado para este proceso por encontrarse medida vigente, por lo tanto, quien podría embargar los cánones de arrendamiento es la autoridad judicial a favor de la que produjo efectos la medida.

Además de lo anterior, y solo en gracia de discusión, el apoderado judicial de los demandantes nunca individualizado a los arrendatarios del predio y teniendo en cuenta que las medidas cautelares son expresas, tampoco se habría podido requerir para el cumplimiento de la mediada, debe recordarse que las medidas cautelares no pueden ser indeterminadas, no obstante, en este asunto, en el que no se pudo embargar el predio, no procede la solicitud del cumplimiento de una medida cautelar no efectivizada, igualmente es preciso indicar que cuando se ordenó la cautela no se tenía conocimiento por parte de este juzgado sobre el embargo que ya recaía sobre el mismo predio, por lo tanto, teniendo en cuenta que el embargo de los cánones dependía del embargo del predio, al no poderse embargar el predio no es posible requerir por el embargo de dichos cánones.

Finalmente, la señora Alba Mélida Giraldo Henao informo que dentro del proceso de unión marital de hecho que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el pasado 10 de abril, por lo anterior se la requiere para que aporte las evidencias necesarias de lo acontecido en dicha diligencia, claro está, si la misma ya se hubiese realizado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 104  
Fecha de notificación por estado 22/06/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb5be14e98061875230867df0cc73099108105d87344f8a43dce0e0511b8fc2**

Documento generado en 21/06/2023 10:57:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**